



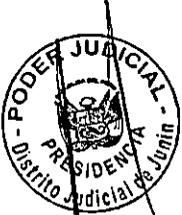
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0200-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0200-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de febrero del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: **DISPONER**, por necesidad de servicio la reprogramación del uso físico del descanso vacacional del servidor judicial **Irbin Emilio Huamán Mata**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Informática Central de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en el período del **03 al 17 de febrero del 2022** y del **16 al 30 de diciembre del 2022**.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero de 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 03 de febrero del 2022, presentado por el servidor **Irbin Emilio Huamán Mata**; Informe Técnico N° 000115-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 03 de febrero del 2022, y;

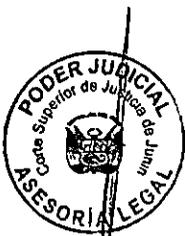
CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

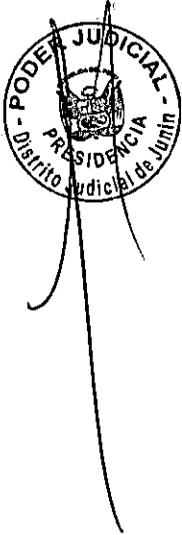
Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como





órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJGU/PJ del 28 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional del servidor **Irbin Emilio Huamán Mata**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Informática, por el período comprendido del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;



Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 03 de febrero del 2022, don **Irbin Emilio Huamán Mata**, solicita la reprogramación de sus vacaciones en mérito a que *los dos servidores que trabajan en el área de sistemas de la Coordinación de Informática, vienen haciendo uso de su derecho vacacional en las mismas fechas, por consiguiente el personal jurisdiccional y administrativo que utilizan los diversos sistemas de ésta Corte Superior no contarían con el apoyo informático correspondiente*, situación que también es sostenida por el Coordinador de Informática;

Séptimo.- Sobre el particular, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que *sólo procederán las modificaciones al rol de vacaciones establecido, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de los trabajadores, debidamente acreditadas*;



Noveno.- En relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe Técnico N° 000115-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 03 de febrero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que por necesidad de servicio, es necesario y procedente reprogramar las vacaciones del servidor **Irbin Emilio Huamán Mata**, por lo que sugiere la reprogramación de sus dos períodos vacacionales;

Décimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0200-2022-P-CSJU/PJ

desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Décimo Primero.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

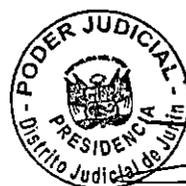
En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por necesidad de servicio la **reprogramación** del uso físico del descanso vacacional del servidor judicial **Irbin Emilio Huamán Mata**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Informática Central de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en el período del **03 al 17 de febrero del 2022** y del **16 al 30 de diciembre del 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Informática y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN